

LOS DERECHOS EN SERIO*

Víctor Rojas Amandi

Ronald Dworkin es quizá el Filósofo del Derecho más influyente de la actualidad. Su cargo de profesor de Derecho en la Universidad de Oxford, su crítica al positivismo y al utilitarismo, su reconceptualización de las fuentes del Derecho y su profundo conocimiento del razonamiento legal de los jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos, le han hecho ganar a Dworkin un reconocimiento internacional sólo comparable con el de los grandes clásicos de la Filosofía del Derecho como Pound, Radbruch, Kelsen, Ross o Hart.

Una de las grandes paradojas de los modernos sistemas jurídicos que cuentan con un Estado de Derecho consiste en cumplir con el principio de legalidad y a la vez realizar los valores tan abstractos y de dimensiones tan poco precisas que incorporan los derechos humanos. Para explicar la naturaleza y las funciones que cumplen tal tipo de sistemas jurídicos no alcanzan ya los esquemas simples y rígidos que ofreciera el positivismo y la teoría analítica, a las que Dworkin atribuye su éxito precisamente debido a tal simplicidad. En cambio, la teoría de Dworkin puede ofrecer un modelo para explicar los procesos internos a través de los cuáles opera el Derecho real. Como señala Jürgen Habermas la teoría de Dworkin tiene la pretensión de superar las carencias que muestran las teorías realista, positivista y hermenéutica, tratando de explicar en que forma la práctica judicial puede simultáneamente satisfacer las exigencias de seguridad jurídica y de aceptabilidad racional. Seguridad jurídica, corrección de las decisiones y apropiación de la historia institucional del Derecho son los elementos que se encuentran presentes en la teoría de Dworkin.

Dworkin tiene la pretensión de ofrecer un tipo diferente de respuesta sobre el concepto de Derecho. Hasta antes de la aparición de su obra *Law's Empire* –que apareció por vez primera en Gran Bretaña en 1986– Dworkin no había expresado su posición con relación a dicho concepto, habiéndose limitado a llevar a cabo una crítica de las teorías positivista y utilitarista.

En su obra *Law's Empire*, Dworkin propone una concepción del fenómeno jurídico, que se aparta significativamente de las propuestas por otras corrientes de la Teoría del Derecho contemporánea. De aquí que la exposición de la misma no resulte sencilla. Por una parte, Dworkin se niega a adoptar la tesis de la separación, según la cuál se debiera diferenciar entre lo que es y lo que debiera ser el Derecho. También sostiene que Teoría

* Ronald, Dworkin, *Los derechos en serio*, (trad. Marta Guastavino), Ariel, España, 2002, 508 pp.

y Filosofía del Derecho son dos gemelos que hacen lo mismo. Finalmente, considera sin validez a las teorías que tratan de aportar un punto de vista valorativamente neutral.

Dworkin trata, partiendo de su crítica al positivismo y al utilitarismo, de entender al Derecho como una praxis interpretativa. Con su propuesta tiene la intención de ofrecer una alternativa que exponga al fenómeno del Derecho en un contexto más amplio del que la Teoría del Derecho anterior a él consideró.

En su intento por entender al Derecho en su real magnitud Dworkin trata de superar las diferencias, por una parte, entre Filosofía Analítica y Filosofía y, por la otra, de concebir al fenómeno jurídico desde la perspectiva del juez. De esta forma, a diferencia de Hart quien define al Derecho con base en aspectos externos del sistema –reglas primarias y secundarias– Dworkin adopta una perspectiva interna del problema. Para el efecto, considera como el arquetipo de la actividad jurídica a la decisión judicial. La decisión judicial es la pieza central de su paradigma.

Al principio de la teoría de Dworkin se encuentra la premisa según la cuál el objetivo fundamental de la actividad judicial es la determinación de los derechos subjetivos de las partes en un proceso. Éste deberá decidir, tomando en consideración los argumentos relevantes, si a las partes les asiste el derecho que invocan. Esta es la tesis central de la *rights thesis* que Dworkin trata detalladamente en su obra *Taking rights seriously* –que apareció por vez primera en lengua inglesa en 1977 y que en su versión en español vio la luz bajo el título *Los derechos en serio* en 1984–. En su otra obra clásica: *Law's Empire*, Dworkin desarrolla una teoría de la interpretación que expone cómo se determina judicialmente cuál es el derecho de cada quién.

La disolución de una concepción puramente ontológica del Derecho es quizá el parateguas de una reflexión postmoderna del Derecho. Dworkin trata de superar las teorías del Derecho que identifican a éste con un conjunto de reglas y principios, cada uno de los cuales tiene su propio ámbito material de validez sobre cierto tipo de conductas humanas. Dworkin entiende por Derecho a una praxis interpretativa vista desde el punto de vista del juez, que se niega diferenciar entre lo que es y lo que debería ser el Derecho y se opone a aquellas teorías que pretenden aportar una concepción valorativamente neutral del fenómeno jurídico. Más bien el Derecho es visto como una praxis interpretativa en donde las reglas y los principios sirven para dotar de razonabilidad jurídica a los argumentos que motivan las decisiones judiciales. Para Dworkin la praxis del Derecho es un ejercicio en interpretación. Derecho e interpretación son lo mismo, pues el Derecho se muestra a través de una posición interpretativa de los operadores jurídicos.

Los tres pilares de la Teoría del Derecho de Dworkin son: la *right thesis*; la única respuesta correcta y el rechazo de una facultad discrecional fuerte en favor de los jueces. El punto de partida de la *rights thesis* es una análisis de los procesos de argumentación judicial en los denominados casos difíciles –*hard cases* o *casos difíciles*–. Por los *casos difíciles* se debe entender aquellos que no se pueden subsumir de manera sencilla bajo una o varias reglas jurídicas y en donde por lo mismo es patente la incertidumbre del resultado. Sin embargo, si se analiza la teoría de la jurisprudencia de Dworkin de manera conjunta con su teoría de la interpretación tal y como la plantea en su obra "*Law's Em-*

pire” queda claro que, la misma más que representar un método específico para la solución de casos difíciles es una teoría integral de la práctica judicial.

Uno de los aspectos más destacados de la teoría de Dworkin consiste en sostener, contrario a lo que el positivismo postula, la existencia de una conexión conceptual necesaria entre el contenido del Derecho y la Moral. De esta forma, en la página 277 de la obra que se comenta Dworkin sostiene:

La Constitución funde problemas jurídicos y morales, en cuanto hace que la validez de una ley dependa de la respuesta a complejos problemas morales, como el problema de si una ley determinada respeta la igualdad inherente de todos los hombres...

De esta forma, la obra que se reseña resulta una lectura obligada para los teóricos del Derecho que desean conocer las obras clásicas de los autores contemporáneos.